



Expediente:	056600343000		
Radicado:	RE-00821-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/03/2025	Hora:	15:59:54
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1758-2023 del 07 de noviembre de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “CONTAMINACIONES POR VERTIMIENTOS”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 14 de noviembre de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-07999-2023 del 24 de noviembre de 2023; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600343000.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora ROSALBA JIMÉNEZ SOTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.623, por la realización de actividades de descargas de residuos provenientes de las actividades de porcicultura, realizadas en la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, con lo cual está generando afectaciones al recurso natural agua que atraviesa el predio localizado en la coordenada geográfica 05°58’36.40”N, -74°54’5.70”, 873 msnm, identificado con el PK: 6602002000000500029, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, Antioquia.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 29 de noviembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra de la señora **ROSALBA JIMÉNEZ SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.449.623**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08487-2024 del 10 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva a la señora Rosalba Jiménez Soto DE AMONESTACIÓN ESCRITA, funcionarios de la Corporación realizan visita de control y seguimiento el día 29 de noviembre de 2024, al predio identificado con PK PREDIOS 6602002000000500029, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 74°54'5.7" W – 05°58'36.40"N 873 msnm, en la Vereda Monteloro Sector Las Invasoras del Municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

1. En campo se evidenció que la señora Rosalba Jiménez Soto, continúa realizando las actividades de cría y venta de lechones, ya que con esta actividad genera los ingresos para la subsistencia de la familia.



2. En virtud de lo requerido por la Corporación, la Señora Rosalba Jiménez Soto implementó un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general y residuos líquidos generados por el ganado porcino.

Con relación al manejo de las excretas, estas se están manejando en seco, como buena práctica ambiental en la cual se utiliza los residuos fibrosos de cosechas o subproductos, como lo son cascarilla de arroz, viruta de maderas, entre otros, como cama para los cerdos, evitando la contaminación de la fuente hídrica que atraviesa el predio. Posteriormente, esto es usado como abono orgánico.



Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (residuos líquidos generados en la actividad Porcicola)

3. La fuente hídrica que atraviesa el predio de la señora Rosalba Jiménez Soto, no presentaba afectaciones ambientales derivadas de las actividades que ella desarrolla.



Estado actual, fuente hídrica que atraviesa el predio

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la señora Rosalba Jiménez Soto, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023 (medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ROSALBA JIMÉNEZ SOTO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.623 para que en un término máximo de 45 días hábiles realice la siguiente acción: Implementar un sistema de tratamiento y manejo de las excretas, donde se puedan manejar adecuadamente en seco el cual consiste en utilizar residuos fibrosos de cosechas o subproductos, como lo son cascarilla de arroz, viruta de maderas, entre otros, como cama para los cerdos.	29 de noviembre de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-1758-2023 del 07 de noviembre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de noviembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ La señora Rosalba Jiménez Soto, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.623, acató las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita.
- ✓ Al respecto, en campo se constata la implementación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general y residuos líquidos generados por el ganado porcino.
- ✓ Con relación al manejo de las excretas, estas se están manejando en seco, posteriormente son utilizados como abono orgánico.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08487-2024 del 10 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **ROSALBA JIMÉNEZ SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.449.623**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que la presunta infractora acato las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, además se pudo constatar la implementación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que se generan en su propiedad provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general, y residuos líquidos generados por el ganado porcino; de igual forma, respecto al manejo de las excretas del referido ganado, estas se están manejando en seco, posteriormente son utilizados como abono orgánico.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600343000**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08487-2024 del 10 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora **ROSALBA JIMÉNEZ SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.449.623**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-05012-2023 del 27 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600343000**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ROSALBA JIMÉNEZ SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.449.623**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600343000**

Proceso: **Queja Ambiental**.

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **01/03/2025**